



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300747-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA SA NIT 860003020-1** Y en contra de **DEISY ESTHER CASTELLANOS BERDUGO**, identificado con cedula de ciudadanía **No 22.633.186**, por concepto de la obligación respaldada con el:

- A) Pagaré No. MO 263001051876009896110444916, que respalda las siguientes obligaciones: 500452477, que corresponde a la línea de crédito Tarjeta de Crédito, 500489032 que corresponde a la línea de crédito Tarjeta de Crédito, 9619117227 que corresponde a la línea de crédito consumo y 9619144676 que corresponde a la línea de crédito Consumo, suscrito 15 de agosto de 2017, por valor de \$149.257.658, pagadero el 8 de octubre de 2023, discriminados así: a) La suma de ciento cuarenta y nueve millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos M/L (\$131.960.841,00), por concepto de capital. b) La suma de diecisiete millones doscientos noventa y seis mil ochocientos diecisiete pesos M/L (\$17.296.817), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 8 de marzo de 2022 al 8 de octubre de 2023**
- B) Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -**

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **JAIRO ABISAMBRA PINILLA**, como apoderado judicial de Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



BANCO BBVA COLOMBIA SA., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43caef8e85fe00b9d47b6dad8bbf33d15671b349534d7eaf1b0ecf18a8ec340a**

Documento generado en 26/10/2023 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>